COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
DECRETO 1082 DE 2015

Bucaramanga, 23 de enero de 2026

Señores
GNVC BUCARAMANGA SAS
Rep. Legal **ANDRÉS COTE VELOSA**
NIT 900.349.039-0
Dirección: CARRERA 26 No. 21-55
Telf. 607 6323032
Email: auxadministrativa@edsbucaros.com

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta - Invitación Pública N° 001 de 2026

Respetados señores **GNVC BUCARAMANGA SAS**, me permito informarle que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, aceptó su oferta presentada en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 001 de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con su oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, se pone en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación N° 001 de 2026 y en su Oferta, documentos que hacen parte integral del contrato, así:

N° DE CONTRATO	**BGA-005-2026**
CONTRATISTA	**GNVC BUCARAMANGA SAS** **NIT 900.349.039-0**
OBJETO	Suministro de combustible (GASOLINA) para los vehículos y motocicletas del parque automotor de la Rama Judicial y bonos en papel redimibles a nivel nacional en combustible, al igual que el suministro de combustible (ACPM) para las plantas eléctricas de las sedes judiciales adscritas a esta Dirección Ejecutiva Seccional, en las condiciones de calidad y cantidades exigidas por la entidad.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO	Los siguientes son los requerimientos técnicos exigidos al contratista: a) El contratista deberá contar como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga (S). b) El contratista deberá contar directamente o a través de convenio como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del municipio de Barrancabermeja (S). c) El contratista deberá contar directamente o a través de convenio como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del municipio de San Gil (S). d) El contratista deberá contar directamente o a través de convenio como mínimo con una (1) Estación de Servicios que garantice el suministro de combustibles dentro del municipio de Socorro (S).

	e) Suministrar a los vehículos de la Entidad, combustible (gasolina corriente o ACPM) en las EDS (estaciones de servicio) de propiedad del contratista – filiales y/o convenios, las que deben cumplir con los requerimientos técnicos y de seguridad conforme con las disposiciones vigentes y legalmente autorizadas para este fin por la autoridad competente. Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento gasolina y ACPM todos los días durante las 24 horas. f) Los bonos en papel redimibles en combustibles deberán tener cobertura nacional y vigencia de mínimo de seis (6) meses, a partir de la entrega. Los Bonos redimibles a nivel nacional en combustibles se deberá presentar el costo de los mismos conforme denominación requerida teniendo en consideración el valor de la Comisión, IVA sobre el valor de la comisión, costos administrativos y el costo de entrega de los bonos a la Entidad incluido IVA, este último se cobrará una única vez por cada entrega, es decir 2 en total en la vigencia del contrato (la primera en febrero de 2026 y la segunda en julio de 2026). g) La denominación de los bonos será de $10.000 y/o $20.000, que se entregarán a la Entidad mediante chequeras. h) Los bonos deben ser impresos en papel de seguridad con características que permitan la identificación de su legitimidad, poseer una colilla de seguridad para diligenciar los datos del consumo del vehículo de acuerdo con denominación determinada por la Entidad. i) El valor de los bonos redimibles en combustible, se cancelarán con cargo al valor global del contrato que se suscriba, el cual solo se cobra por una sola vez por cada entrega (2 entregas dentro del plazo contractual) y el porcentaje de la comisión deberá permanecer inmodificable durante el plazo de ejecución del contrato. j) Dotar los equipos surtidores para suministrar el combustible en cada una de las estaciones de servicios incluidas en la oferta (para el caso de la ciudad de Bucaramanga), de un sistema de control de manera que en cada abastecimiento realizado se genere la siguiente información: placas del vehículo, fecha, kilometraje, volumen suministrado, clase de combustible y valor del abastecimiento, en una base sistematizada. Adicional a lo anterior, se deberá entregar un tiquete al conductor como soporte del cumplido del suministro. k) Contar con un Sistema de control para el suministro de combustible en la Estación de Servicios en la ciudad de Bucaramanga que debe contar como mínimo con los siguientes elementos: • Control del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo • Control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entran en contacto el control del vehículo y el del surtidor. • Cuando la Entidad lo requiera, el proveedor debe entregarle un control maestro para vehículos que no cuenten con el sistema de control. • El sistema de control debe tener la capacidad de recopilar la fecha y hora de suministro, número de placa, kilometraje del vehículo al momento del suministro, cantidad y clase de combustible, valor del suministro. • El costo de este sistema de control debe ser asumido por el proveedor y de su instalación en los vehículos de la entidad que se enuncian en el presente estudio previo y aquellos que se asignen con posterioridad. l) Contar con personal que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de

	cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca. m) El combustible a suministrar debe tener las siguientes características y especificaciones técnicas: • GASOLINA CORRIENTE: El oferente debe presentar el certificado de ECOPETROL donde se estipule que cumple con la NTC 1380 del 19/08/2015. • A.C.P.M. DIESEL CORRIENTE: El oferente debe presentar el certificado de ECOPETROL donde se estipule que cumple con la NTC 1438 del 15/05/2013. n) El oferente debe estar inscrito y activo en el Sistema de información de combustibles líquidos SICOM para lo cual debe señalar el código SICOM otorgado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. l) Contar con tanque o depósito de abastecimiento de combustible, tanque o depósito de almacenamiento de agua, amplias áreas operativas y atención inmediata. <u>Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas.</u> <u>Eventualmente el director ejecutivo Seccional de Administración Judicial podrá autorizar el suministro de combustible a otros vehículos oficiales de propiedad la entidad, para lo cual el proveedor debe confirmar este evento con el autorizante o con quien este delegue.</u>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL BUCARAMANGA. b. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Entidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. c. Mantener vigentes los seguros, autorizaciones ambientales, de funcionamiento y operación requerida para la Estación de Servicio por la normatividad aplicable. d. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule y disponga para le ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Todos estos gastos deben ser estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. e. Reportar en forma inmediata, cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. f. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén

	específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. g. Para efectos de pago el contratista deberá adjuntar con la factura electrónica o cuenta de cobro la constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. h. Garantizar el suministro de combustible para los vehículos objeto del presente proceso, de tal manera que en caso de escasez de combustible en el mercado se dé prioridad a los vehículos que conforman el parque automotor de esta Dirección Ejecutiva Seccional en tal evento. i. Con cada una de las facturas, el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada la información. j. Suministrar combustible micro filtrado, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua. k. No realizar suministros de combustibles en pimpinas, galones, bolsas o cualquier otro elemento diferente al tanque de los correspondientes vehículos, salvo cuando se suministre combustible para las plantas eléctricas, para lo cual el supervisor autorizará señalando el inmueble, la persona autorizada y el medio de transporte. l. Cumplir con la norma técnica colombiana N° 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución N° 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o la complementen. m. Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de combustible. n. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. o. La Estación de servicio deberá comprometerse a entregar al conductor del vehículo, una copia del suministro recibido y otra copia quedará de respaldo que será soporte para el trámite de la orden de pago. p. Contar con el personal idóneo que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el control que se establezca. q. Firmar, conjuntamente con el supervisor designado, el acta de inicio del contrato, liquidación final del contrato. Para su validez las actas de suspensión, reiniciación y liquidación final del contrato, requieren de la aprobación del director ejecutivo Seccional. r. El contratista deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato que destina al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios provenientes de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en un porcentaje de al menos el 5%.

OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL	En materia ambiental, el proveedor seleccionado, dentro de la ejecución del contrato, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia ambiental: • Contar con Planes de emergencia y contingencia de las estaciones de suministro de combustible. • Contar con el soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte de la ejecución del contrato
OBLIGACIONES CSJ/ DIRECCIÓNEJECUTIVA SECCIONAL	Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la Nación - Consejo Superior de la Judicatura se obliga a: 1. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato 3. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato 4. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la legalización del contrato, con el Acta de Inicio y hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos contratados.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es la suma de **CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($106.000.000,00)** distribuidos de la siguiente manera según las Unidades Ejecutoras, así: • Unidad Ejecutora 27-01-01-221 la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000,00)**. • Unidad Ejecutora 27-01-01-821 la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00)**. Los precios Unitarios de servicio serán durante toda la vigencia del contrato, las ofrecidas por el contratista en su oferta económica del proceso IP-001-2026.
FORMA DE PAGO	La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander, autorizará el pago de la presente contratación mediante pagos mensuales, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020, según corresponda, acompañada de las planillas de pago del Sistema de Seguridad Social en el caso de personas naturales, o Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal donde conste que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), y expedición del informe de supervisión donde consta el recibido a satisfacción. Para el caso de los Bonos redimibles el pago se efectuará una vez se haga entrega de estos (2 entregas en el plazo contractual (febrero y julio de 2026), previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el Contratista, y los soportes antes mencionados, con cargo al valor global del contrato sin reducir el valor de los Bonos que es de $10.000.000. En todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, situé a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y al PAC disponible para la entidad. La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&lightbox[

	width]=800 &lightbox[height]=600 Una vez se surta la cadena presupuestal que dé lugar al pago, el Área Financiera deberá entregar al supervisor del contrato, la copia de la cuenta o la factura con anexos, acompañada del reporte de pago, con el fin de que obre en el expediente contractual. De conformidad con lo establecido en la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" *"ARTÍCULO 12. Plazos máximos de pago en contratos estatales. En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura.* *Parágrafo 1. El cómputo del plazo establecido en este artículo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC)."*
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del contrato se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación, así: • **Sub-Unidad 221**. CDP No. 826 del 13 de enero de 2026 por valor de **$26.000.000,00** • **Sub-Unidad 821**. CDP No. 7426 del 13 de enero de 2026 por valor de **$80.000.000,00**
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	De acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía. No se exigen garantías para el presente proceso de contratación, conforme a los bienes a adquirir y condiciones de ejecución y pago, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.
SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por la servidora judicial **DIANA CAROLINA GARCIA FONTECHA,** del Área Administrativa de la DESAJ. El supervisor debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de la Entidad, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.
LUGAR DE EJECUCIÓN	La prestación del servicio de abastecimiento de Combustible se ejecutará en la ciudad de Bucaramanga (S), San Gil, Socorro y Barrancabermeja, y el uso de bonos redimibles a nivel nacional para el parque automotor asignado a la seccional o de propiedad de la entidad.
LIQUIDACION DEL CONTRATO	Para todos los efectos, la liquidación de contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 Ley 1150 de 2007. El contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro de un término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga.
INCORPORACION DE LAS CLÁUSULAS	Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidasen los artículos 14 al 18

EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	de la Ley 80 de 1993.
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionadospor el CONTRATISTA, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor contratada y su permanencia en la misma.
PROHIBICIONES	El contratista se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumpla los requisitos para ellos. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en lasadiciones que se suscriban. El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD.
MULTAS	En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito se causaran multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de que la Entidad puede hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad para deducir directamente el valor de las multas causada de cualquier suma que se adeude al contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. El procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 y en el evento de incumplimiento injustificado de la obligación establecida sobre el particular, **la entidad impondrá multa equivalente al 5% del valor del contrato** por incumplimiento parcial del mismo.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y/o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos detransacción, amigable composición o conciliación.
CUENTA BANCARIA	Cuenta de Corriente No. **048269997622** de DAVIVIENDA

Atentamente,

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutiva Seccional de
AdministraciónJudicial de Bucaramanga

Elaboró: DCGF/AA LJCG/AA
Revisó y aprobó: JEVC/DIR